



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 30 ENE. 2017

()

“Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarias de Chile”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GREIF COLOMBIA S.A., a través de apoderado especial, en nombre de la rama de producción nacional, presentó solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile.

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o del retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 25 y 27 del mencionado decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del mismo decreto, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de la peticionaria GREIF COLOMBIA S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015 las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos “antidumping” se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de “dumping”.

Que acorde con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-211-01-87 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, y puede ser consultado en la página web del Ministerio por los interesados en su versión pública.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y en el párrafo quinto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-211-01-87 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Descripción de los productos objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de la peticionaria GREIF COLOMBIA S.A., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde a: tambores metálicos de capacidad igual a 208 litros clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00.

Bajo la citada subpartida son importados al país otros tipos de tambores metálicos, sin embargo esta solicitud se circunscribe a los tambores cilíndricos, de tapa fija o removible (ambas presentaciones), con capacidad de 208 litros (55 galones), con y sin revestimiento (característica que depende de la industria para la cual se despacha el producto).

Los usos del producto objeto de la solicitud se describen a continuación, de acuerdo con el tipo de cierre del tambor, sin perder de vista que tanto el producto nacional como el importado ofrece las dos variantes, es decir tapa fija y tapa removible.

- Tambor de tapa fija: Almacenamiento de aceites lubricantes, aceites esenciales, productos químicos, aceite dieléctricos, entre otros.
- Tambor de tapa removible: Almacenamiento de purees o pulpas de frutas, jugos concentrados, tintas, grasas lubricantes, minerales, pinturas, productos químicos en polvo o semisólidos, entre otros.

Además de las características ya descritas en relación con el tipo de cierre, revestimiento, forma, capacidad y usos, deben tenerse en cuenta también las siguientes:

Valor Agregado:

El porcentaje del valor de agregado nacional del tambor metálico de capacidad igual a 208 litros es tenido en cuenta con insumos y mano de obra.

Características físicas y químicas:

Los tambores nacionales e importados de tapa fija están habilitados con tapones de 2" y 3/4", de acero electo cincado.

Los tambores nacionales de tapa removible están habilitados al igual que los importados, con tapas de acero laminado en frío pintados externamente o laqueados de acuerdo a los requerimientos de cada cliente. Con base en la necesidad específica el tambor puede elaborarse con aros de oreja traslapado o normal o aros de palanca normal o Berger.

Los tambores nacionales y los importados comparten todas las características descritas con la excepción del valor agregado, que es un dato que solo concierne al producto nacional.

Anexan fichas técnicas de los productos Greif: envases cilíndricos tapa fija y tapa removible; ficha técnica del producto importado; cuadro comparativo con las características del producto nacional y del producto importado de origen chileno; cuadro comparativo de la información técnica del producto

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

nacional y del producto importado de origen chileno.

En relación con el calibre del producto nacional, se ha hecho la conversión del sistema métrico a unidades inglesas (pulgadas), con el fin de permitir una comparación con el producto importado, cuyas especificaciones en relación con el calibre, disponible en la página de internet del exportador chileno, se presentan en unidades inglesas (pulgadas).

1.2 Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, el apoderado especial de la empresa peticionaria manifiesta que ésta representa en promedio más del 50% de la producción total de la industria nacional del producto objeto de la presente solicitud de investigación, y se encuentra legitimada para solicitar el inicio de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile. Para tal efecto, aportó el análisis de volúmenes y participaciones de mercado, con los oficios del 22 de septiembre de 2016, 11 de noviembre de 2016 y del 23 de diciembre de 2016. La empresa COLVINSA mediante comunicación radicada el 19 de diciembre de 2016 bajo el No. 1-2016-023030 manifiesta que está dispuesta en ayudar para la determinación de si los proveedores de Chile están cometiendo un presunto dumping en las importaciones.

Afirma que en términos de producción nacional únicamente dos empresas participan en el mercado, sin embargo desde el punto de vista de las ventas, es decir de la oferta del producto, existen tres oferentes: los dos productores nacionales y el importador de los tambores de origen chileno objeto de la solicitud.

Por lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.3 Similaridad

Para demostrar la similaridad entre el producto de fabricación nacional y el importado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal q) del Decreto 1750 de 2015, se describe el producto importado objeto de la investigación como: tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros de capacidad nominal, que se encuentra clasificado bajo la subpartida arancelaria 7310. así: *Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.*

7310.10.00.00 –De capacidad superior o igual a 50 L

Otros productos que se especifican bajo la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, bajo la cual se clasifica el tambor metálico de 208 litros, son los tanques hidroneumáticos, depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas de capacidad inferior o superior a 208 litros, para almacenar agua, hielo, amoníaco líquido, entre otros.

De acuerdo con la información de importaciones de la DIAN, la unidad de medida para los tambores metálicos de 208 litros objeto de esta solicitud es la Unidad.

Las aduanas o probables aduanas de importación que con más frecuencia se utilizan para nacionalizar el producto, de conformidad con las estadísticas de la DIAN, son las de: Barranquilla, Buenaventura, Bucaramanga, Cartagena y Bogotá.

El nombre comercial del producto importado objeto de investigación es Tambor Metálico, y el nombre técnico del producto importado es Tambor Cilíndrico KDD.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

Las características físicas y químicas del producto importado objeto de la presente solicitud de apertura de investigación se pueden señalar así:

Los tambores de tapa fija están habilitados con tapones de 2'' y 3/4'', de acero electo cincado.

Los tambores de tapa removible están habilitados con tapas de acero laminado en frío pintadas y acero cincado pintado. Además cada tapa va acompañada de un aro de acero cincado, el cual puede ser con cierre de pestillo (tuerca y perno) o con cierre de palanca.

Estos tambores poseen costura interior sin rebabas o con revestimiento esmalte atóxico o epoxi fenólico, y pintura exterior esmalte horno.

Los tambores son despachados desarmados y en forma compacta.

El producto importado se encuentra disponible en presentaciones de 55 y 60 galones.

Normas técnicas a cumplir y certificado de origen: El producto objeto de esta solicitud no tiene obligación de cumplir con una norma técnica específica.

No obstante, de acuerdo con la información disponible, el único exportador chileno del producto hacia Colombia utiliza como insumo acero laminado en frío de acuerdo a normas DIN 1623/ST 1203, sin que sea obligatorio el cumplimiento de esta norma para el proceso de producción del tambor.

Usos:

Tambor de tapa fija: Almacenamiento de aceites lubricantes, aceites esenciales, productos químicos, aceites dieléctricos, entre otros.

Tambor de tapa removible: Almacenamientos de purees o pulpas de frutas, jugos concentrados, tintas, grasas lubricantes, minerales, pinturas, productos químicos en polvo o semisólidos, entre otros.

Para su producción se utilizan los siguientes insumos: Acero laminado, esmalte horneable, compuesto sellante, laca, aros, entretroscas, tapones, sellos, y tintas.

Es importante señalar que la peticionaria no conoce el proceso productivo utilizado por los fabricantes del producto en Chile. Tampoco tiene certeza sobre la tecnología empleada en la fabricación del producto objeto de esta solicitud.

En cuanto al transporte de los productos debemos señalar que el producto importado ingresa de Chile por vía marítima y por vía terrestre a la fábrica del cliente en Colombia para su ensamblaje.

Por su parte, el producto nacional se clasifica bajo la misma subpartida arancelaria que el producto importado, es decir por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 y se describe como: *7310 Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 L, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.*

7310.10.00.00 –De capacidad superior o igual a 50 L.

El tambor metálico producido en Colombia emplea la misma unidad de medida del producto importado, es decir la Unidad.

No se presentan diferencias entre el nombre comercial y técnico del producto importado y el producto colombiano.

Al igual que el producto importado, dependiendo del sistema de cierre, los tambores nacionales pueden ser de tapa fija (TH) o de tapa removible (OH)

Los tambores nacionales e importados de tapa fija están habilitados con tapones de 2'' y 3/4'', de acero electo cincado.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

Los tambores nacionales de tapa removible están habilitados al igual que los importados con tapas de acero laminado en frío pintados externamente o laqueados de acuerdo a los requerimientos de cada cliente. De acuerdo con la necesidad específica, el tambor puede elaborarse con aros de oreja traslapada o normal o aros de palanca normal o Berger.

De acuerdo al tipo de producto a envasar los tambores pueden ser sin recubrimiento, con recubrimiento RDL50 (laca fenólica) o RDL44 (laca fenólica pigmentada).

Normas técnicas a cumplir:

El acero del producto nacional cumple con las siguientes normas, según el lugar de procedencia de éste: Norma Industrial Japonesa JIS G 3141, Global ISO 3574, Europa EN10130, Asia JIS G3141 y USA ASTM A 1008M - 00

Usos:

No existen diferencias entre los usos del producto importado y del producto nacional.

Calidad:

No se conocen diferencias en materia de calidad entre el producto importado y el producto nacional.

Insumos utilizados:

No se conocen diferencias en materia de insumos utilizados en el producto importado y el producto nacional.

Valor agregado nacional:

No es posible para la peticionaria identificar diferencias en relación con el valor agregado nacional del producto nacional y del importado, teniendo en cuenta que no se puede estimar con certeza el valor de agregado nacional del producto importado, por cuanto no tiene conocimiento de los porcentajes de insumos y mano de obra que se emplea en el ensamble final del producto en Colombia.

Los procesos productivos del producto nacional y del importado son en esencia los mismos, solo cambian en cuanto al orden en que los mismos son aplicados; tampoco existen diferencias de importancia en cuanto a la tecnología.

El impacto en términos de costos de producción no debe ser sustancial, toda vez que las diferencias entre el producto nacional y el importado no son significativas. No obstante lo anterior, no es posible cuantificar el impacto de las diferencias entre los productos, toda vez que no se cuenta con información respecto a los costos de producción del producto importado desde Chile.

La Subdirección de Prácticas Comerciales mediante memorando electrónico SPC 2016000104 del 11 de octubre de 2016 solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de este Ministerio el concepto de similaridad entre el producto nacional y el importado; información acerca de los productores nacionales inscritos y vigencia de los registros de producción nacional para los tambores metálicos de capacidad igual a 208 litros, indicando fecha de inscripción o renovación y de vencimiento del registro.

Mediante el memorando GDRDPDB-2016-000020 del 21 de octubre de 2016, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, informó que una vez comparadas las características de los tambores metálicos de producción nacional con los tambores metálicos importados, se puede observar que no existen diferencias en el nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizadas en el proceso de producción, proceso productivo, características físicas, dimensiones y usos.

Teniendo en cuenta lo anterior, los tambores metálicos cilíndricos de 208 litros de producción nacional y los importados clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, son similares en el nombre

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

técnico, subpartida arancelaria, materias primas utilizadas en el proceso de producción, proceso productivo, características físicas, dimensiones, pesos y usos.

La única empresa que se encuentra registrada como productor nacional de tambores metálicos de 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, es Greif Colombia S.A., cuyo registro fue presentado el 30 de junio de 2016, aprobado el 06 de julio de 2016 y tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su aprobación.

1.4 Tratamiento confidencial

La empresa peticionaria GREIF COLOMBIA S.A., presenta dos versiones de la solicitud de investigación (pública y privada). La versión pública contiene un resumen de la información presentada como confidencial que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, solicitan se le dé tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y confidencial a la estructura del mercado, así como a la información financiera y contable de Greif Colombia S.A., y a los procesos de producción de la compañía. Esta información es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial y su revelación causaría graves perjuicios para Greif Colombia S.A.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el numeral 11 parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 y el artículo 75 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las empresas peticionarias, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.5 Notificación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, mediante oficio No. 2-2016-017792 del 6 de octubre de 2016, la Dirección de Comercio Exterior notificó al Gobierno Chileno, a través del Embajador de Chile en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos de capacidad igual a 208 litros originarias de dicho país.

2. EVALUACION DEL MERITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TAMBORES METALICOS CILIDRICOS DE CAPACIDAD IGUAL A 208 LITROS, CLASIFICADAS EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7310.10.00.00 ORIGINARIAS DE CHILE

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1. Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, productos objeto de la solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la Autoridad Investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, el peticionario aportó cotizaciones con precios de venta en el mercado interno de Chile.

El precio de exportación se obtendrá a partir de la información de la base datos de importación, fuente DIAN.

2.1.2. Determinación del dumping para economías de mercado

La Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por la empresa peticionaria, que manifiesta en su solicitud respecto de las operaciones comerciales del mercado de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros en Chile, que estas se desarrollan bajo el esquema de economía de mercado.

La determinación de la existencia de dumping en las importaciones originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio se evaluará de conformidad con lo establecido en la Sección I del Título II del Decreto 1750 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping el peticionario se acogió a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 1750 de 2015 que consideran el procedimiento para la determinación de la existencia del dumping.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 23 de diciembre de 2016.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

Para el análisis del valor normal de los tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros, se valoró la información aportada por el peticionario correspondiente al precio de venta en el mercado interno de Chile, soportada en nueve cotizaciones, así: tres de la firma Rheem, con fechas 15 y 16 de octubre de 2015 y 04 de noviembre de 2016; tres de la empresa Greif Embalajes Industriales S.A., con fechas 14 y 16 de octubre de 2015 y 26 de octubre de 2016 y tres de la compañía Tecnotambores S.A., con fechas 06 y 07 de octubre de 2015 y 26 de octubre de 2016.

El peticionario manifiesta que para calcular el valor normal en términos FOB, tomó el precio promedio ponderado del estudio de precios de tambores de capacidad igual a 208 litros, elaborado por la firma chilena SWA Research que se basó en las cotizaciones expedidas por las empresas Rheem, Greif Embalajes Industriales S.A. y Tecnotambores S.A., de fechas 06, 07, 14, 15 y 16 de octubre de 2015. Posteriormente, dado que dicho precio se cotizó en términos EX Works, se ajustó por concepto del costo del flete terrestre interno en el trayecto Santiago de Chile a Valparaíso y San Antonio, el cual fue sumado. Los precios cotizados no incluyen IVA.

La Autoridad Investigadora usando la misma metodología de cálculo del valor normal propuesta por el peticionario, determinó un valor normal en términos FOB a partir del precio cotizado por las empresas Rheem el 04 de noviembre de 2016 y Greif Embalajes Industriales S.A. y Tecnotambores S.A., el 26 de octubre de 2016.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

Se precisa que en el caso de las cotizaciones de fecha 26 de octubre de 2016, al precio Ex Works por ítem indicado en estas se le adicionó el flete interno para hallar un valor FOB, mientras que en el caso de la cotización de fecha 04 de noviembre de 2016, se utilizó el valor FOB puesto en Santiago de Chile.

La Autoridad Investigadora no consideró las cotizaciones de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros de octubre de 2015 expedidas por las empresas antes citadas, por cuanto estas se encuentran por fuera del periodo del dumping.

En cuanto al flete terrestre interno, el peticionario adjunta la cotización No. 245 de la empresa "Servicio de transporte y comercio internacional 3 Vías Ltda.", con fecha 01 de octubre de 2016, vigente entre el 01 de octubre de 2016 y el 31 de marzo de 2017. En esta cotización no se indica el producto objeto de investigación, no obstante, el peticionario afirma que efectivamente "se cotiza el transporte para tambores metálicos y el precio cotizado es para un contenedor en el que pueden transportarse entre 400 y 1.900 unidades".

Así, el valor cotizado por contenedor 20'/40' a los puertos de San Antonio y Valparaíso, corresponde a \$195.000 pesos chilenos, la devolución de unidades vacías por contenedor corresponde a \$50.000 pesos chilenos. Teniendo en cuenta que el peticionario indica que en un contenedor de 40' se pueden transportar 1.700 tambores metálicos cilíndricos, y aplicando la tasa de cambio de 659,08 pesos chilenos por dólar, vigente para el día 30 de septiembre de 2016 (debido a que los días 1 y 2 de octubre no son días hábiles), el flete interno por unidad equivale a 0,22 USD/unidad.

Adicionalmente se aclara que los valores de sobreestadía no se tuvieron en cuenta para este cálculo, toda vez que el peticionario argumenta que "éste solo aplica cuando hay demoras en la devolución del contenedor."

Los precios FOB obtenidos en pesos chilenos se indexaron con el Índice de Precios al Consumidor, fuente Servicio Impuestos Internos de Chile, <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2015.htm>, con el fin de construir un precio para cada uno de los meses del periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, por cuanto hasta esta fecha se tienen estadísticas oficiales de importación en Colombia, fuente DIAN. Posteriormente, dichos precios se convirtieron a dólares aplicando la tasa de cambio promedio mensual tomada del Banco Central de Chile, <http://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/arboles.aspx>, y así, finalmente obtener un precio promedio FOB de USD 23,10/unidad, que se tomara como valor normal.

Para las etapas siguientes, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de los tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros en el mercado doméstico de Chile, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores chilenos y a los importadores en Colombia.

2.1.5 Determinación del precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación se analizaron los precios FOB en USD de importación en Colombia de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación fuente DIAN las importaciones de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile de las cuales se excluyeron las importaciones originarias de Chile, efectuadas por la empresa peticionaria Greif de Colombia S.A., no se encontraron operaciones correspondientes al régimen de los Sistemas Especiales de Importación Exportación, Plan Vallejo, ni valores FBO igual a cero.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

Se aclara que dado que por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 se clasifican tanto los tambores metálicos cilíndricos, como los cónicos, el peticionario propone un rango de precios para diferenciar entre estos dos tipos de tambores metálicos, por cuanto el producto objeto de investigación se refiere únicamente a tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros.

El rango de precios propuesto para seleccionar los volúmenes importados de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros, se encuentra entre USD 11,52 y USD 21,53. La unidad para exportaciones superiores a 1.161 unidades, y dentro de los criterios indica que:

- "Se ha seleccionado exportaciones desde Chile a Colombia representativas, es decir de más de 1.000 unidades".
- "La selección de la muestra representativa garantiza que haya distorsión en los precios en razón a la exportación de pequeños volúmenes".

Para efectos del cálculo del precio de exportación, la Autoridad Investigadora ha utilizado el rango de precios unitarios propuesto por el peticionario para todas las operaciones, aunque no precisa si los precios correspondientes a dicho rango se encuentran en términos FOB.

Finalmente se calculó un precio FOB de exportación de USD 15,65/Unidad para los tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, para el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.

2.1.6 Margen de dumping

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró margen de dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, como se indica a continuación:

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de los tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile, se sitúa en USD 15,65/Unidad, mientras que el valor normal es de USD 23,10/Unidad arrojando un margen absoluto de dumping de USD 7,45/Unidad, equivalente a un margen relativo de 47,60% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos con capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis del daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-211-01-87. El periodo a investigar será el comprendido entre el primer semestre de 2013 y el segundo semestre de 2016, por lo tanto, durante la investigación la información sobre importaciones, daño importante y los estados de resultados y de costos de producción se actualizarán al segundo semestre de 2016, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping y evaluación de daño en la investigación.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

La evaluación del volumen de importaciones de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de Chile con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2015, momento en el cual decrece 10,54%. Luego, durante el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, desciende 15,14%, con respecto al semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, la demanda nacional de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** descendió 7.36%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los demás productores nacionales, mayores importaciones investigadas en 10.887 unidades y en menor medida al incremento de las importaciones de los demás orígenes en 707 unidades.

2.2.3 Composición del mercado colombiano de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros

El mercado colombiano de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros se ha caracterizado por una mayor participación de las ventas del productor nacional peticionario.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario desciende 9,86 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013, para los semestres de 2014 desciende 9,49 y 1,25 puntos porcentuales en los semestres de 2015 aumenta 1,52 puntos porcentuales en el primer semestre y se reduce 3,80 puntos porcentuales en el segundo semestre. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2016, se registró aumento de 0,52 puntos porcentuales en su participación, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación 0,02 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013, reducen su participación 0,03 puntos porcentuales en el primer semestre de 2014, comportamiento que contrasta con el incremento de 0,43 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre del mismo año, para los semestres de 2015, se reduce 0,15 y 0,22 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre respectivamente. Durante el periodo de la práctica del dumping, estas importaciones aumentan su participación 0,45 puntos porcentuales.

Con respecto a la participación de las ventas de los demás productores nacionales diferentes al peticionario, se evidenció descenso de 2,51 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013, registró 2,42 y 0,32 puntos porcentuales de descenso en el primer y segundo semestres de 2014, para los semestres de 2015 se registró aumento de 0,39 puntos porcentuales en el primer semestre y descenso de 0,97 puntos porcentuales en el segundo semestre. El comportamiento del primer semestre de 2016 muestra aumento de 0,13 puntos porcentuales en su participación, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 12,36 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013, comportamiento que continuó en los semestres de 2014, al crecer 11,94 en el primer semestre y 1,14 puntos porcentuales en el segundo semestre, para los semestres de 2015 se registró descenso de 1,76 puntos porcentuales en el primer semestre y aumento de 4,99 puntos porcentuales en el segundo semestre. Durante el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2016, dicha participación disminuyó 1,10 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente**

El comportamiento del mercado de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2013 y el segundo de 2015, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumento 8,49 puntos porcentuales y la contribución de las importaciones de los demás orígenes aumentó 0,38 puntos porcentuales. Durante el mismo periodo, las ventas de los productores diferentes al peticionario redujeron su presencia en el mercado 1,80 puntos porcentuales, al igual que la contribución de las ventas del productor peticionario que cayó 7,07 puntos porcentuales.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros de la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los primeros y segundos semestres de los años 2013, 2014 y 2015 y al primer semestre 2016. Dichas importaciones fueron depuradas excluyendo las realizadas por la empresa peticionaria de la investigación GREIF COLOMBIA S.A.

Durante la investigación, la información sobre importaciones se actualizará al segundo semestre de 2016, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

En consideración a que el producto objeto de investigación definido por los peticionarios en la solicitud corresponde a tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, la Autoridad Investigadora, de acuerdo a la metodología basada en el rango de precio, propuesta por el peticionario, que permite determinar en qué rango de precio están los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros objeto de investigación, procedió a excluir del total de las importaciones aquellos volúmenes que se encuentren asociados a un precio que esté por fuera del rango de precio entre FOB 11,51 USD/unidad y 21,53 USD/unidad.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2016, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo sucedido en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, periodo de referencia.

Para determinar el precio promedio USD FOB/unidades de los tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificados por la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, para cada semestre analizado, se dividió el valor total USD FOB entre el total de las unidades para cada semestre.

En adelante la expresión "Demás países" entiéndase como los países diferentes a Chile. (China, España, Estados Unidos, Perú y Taiwán).

- **Volumen semestral de importaciones totales de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**

Las importaciones totales en unidades de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros presentan tendencia creciente, se destaca como el mayor volumen el registrado en el segundo semestre de 2015 y el menor en el primer semestre de 2013. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2016, dichas importaciones disminuyen con respecto al semestre anterior.

Al comparar el volumen total promedio semestral en unidades de las importaciones totales de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, del promedio del primer semestre 2016, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2013 y segundo del 2015, se observa un aumento de las importaciones totales, en el periodo del dumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

• **Volumen semestral de importaciones investigadas de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**

El volumen semestral de importaciones en unidades de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarios de Chile, en el periodo referente, presentan comportamiento creciente alcanzando el mayor volumen en el segundo semestre de 2015 y el menor en el primero de 2013. Para el periodo del dumping, primer semestre de 2016, dichas importaciones disminuyen con respecto al semestre anterior.

Las importaciones semestrales en unidades de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarios de los demás países, su comportamiento fue decreciente, registrandose para el periodo referente el mayor volumen en el segundo semestre de 2014, mientras que para el primero de 2014 no se registraron importaciones. Para el periodo de la práctica del dumping, primero de 2016, las importaciones se incrementaron con respecto al semestre anterior.

De las importaciones originarias de los demás países, se destaca la participación de la República Popular China, país que representa el 90,14% de las importaciones totales originarias de los demás países hacia el mercado Colombiano en los semestres que registraron importaciones.

Al analizar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originario de Chile, del periodo de la práctica del dumping, frente al volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan 21,40%, que equivale en términos absolutos a 10.887 unidades, al pasar de 50.865 unidades en el periodo referente a 61.752 unidades en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en unidades de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originario de los demás países, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se presenta un aumento considerable del 214,57%, es decir una variación absoluta de 707 unidades, al pasar de 329 unidades en el periodo referente a 1.036 unidades en el periodo del dumping.

El mercado de importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros en Colombia durante el periodo investigado, se caracteriza por la mayor participación de las importaciones de origen Chileno. De hecho, en el periodo referente, la participación de dichas importaciones osciló entre 98,49% y 100% y para el periodo del dumping, estas fueron del 98,35%; en consecuencia, la participación de las importaciones originarias de los demás países es mínima en el periodo referente oscilan entre 0% y 1,51%, para el periodo del dumping se incrementaron al 1,65%.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones totales de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, las importaciones originarios de Chile perdieron 1,09 puntos porcentuales, al pasar de 99,44% en el periodo referente a 98,35% en el periodo del dumping, que ganan los demás países, al pasar de 0,56 en el periodo referente a 1,65 en el periodo del dumping.

• **Precio FOB semestral de las importaciones totales de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**

El precio semestral FOB USD/unidad de las importaciones totales de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros presentó un comportamiento creciente en el periodo investigado. Para el periodo de referencia, se destaca como la cotización más alta, la registrada en el segundo semestre de 2014 y la más baja la correspondiente al primer semestre de 2013. Para el periodo del dumping, primero de 2016, disminuyó a USD 15,76/unidad, convirtiéndose en el precio más bajo de periodo investigado.

Al comparar el precio promedio semestral FOB USD/unidades de las importaciones totales del periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, se observa una disminución del 17,12%, equivalente en términos absolutos a USD 3,255/unidades, al pasar de USD 19,01/unidades en el periodo referente a USD 15,76/unidades en el periodo del dumping.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

- **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**

El precio semestral FOB USD/unidades de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarios de Chile, durante el periodo referente, muestra un comportamiento creciente, con excepción del primer semestre de 2015. Para el periodo de la práctica de dumping primer semestre de 2016, el precio desciende 18,68%, con relación al semestre inmediatamente anterior, registrando el precio más bajo de periodo investigado.

El precio de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarios de los demás países, durante en el periodo referente, presenta un comportamiento creciente. En el periodo del dumping, el precio desciende 20,16%, con relación con el semestre inmediatamente anterior y es muy similar al precio de las importaciones de origen chileno.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/unidad de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarios de Chile del periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente, éste disminuye 17,21%, que equivale a USD 3,28/unidades, al pasar de USD 19,04/unidad en el periodo referente a USD 15,77/unidad en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/unidad de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarios de los demás países, al cotejar el periodo referente con el periodo del dumping, éste se incrementó a 10,82%, que equivale a USD 1,49/unidades, al pasar de USD 13,80/unidades en el periodo referente a USD 15,29/unidades en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarios de Chile, presentó diferencias a su favor en solo dos de los siete semestres investigados hasta el momento. Por su parte, en el caso de los demás países se registran diferencias a su favor en el segundo semestre de 2014 y primero de 2015.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el presente documento, correspondiente a la línea de producción de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**, se encontraron indicios de daño importante en los siguientes indicadores: volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción orientado al mercado interno, uso de la capacidad instalada, productividad, participación de las ventas del peticionario en relación con el consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente.

- **Volumen de producción total**

El volumen de producción de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**, durante el periodo previo a las importaciones originarias de Chile con dumping, presentó comportamiento decreciente, con excepción de los incrementos de 9,00% y 12,81% registrados en el segundo semestre de 2013 y segundo de 2014 respectivamente, luego, durante el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, se registra descenso de 15,06%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**, del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 16,92% en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** en el periodo del dumping, con respecto al promedio de

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Volumen de ventas nacionales**

El volumen de ventas nacionales de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** presentó tendencia decreciente durante el periodo comprendido entre el primero semestre de 2013 y segundo de 2015, con excepción del incremento en 8,38% y 9,84% ocurrido en el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2014 respectivamente. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping, primer semestre de 2016 se registra descenso de 14,32%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas nacionales de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 16.56% en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo del volumen de ventas nacionales en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2015. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción**

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, en el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de Chile, presentó comportamiento creciente, excepto por el descenso en 3,72 puntos porcentuales registrados en el primer semestre de 2015. Durante el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, esta participación descendió 2,05 puntos porcentuales, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros en el promedio del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2013 y segundo de 2015, se incrementó 17,70 puntos porcentuales, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran incremento en la participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción en los semestres del periodo referente y en particular en el de la práctica del dumping, en consecuencia se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **Uso de la capacidad instalada total**

El uso de la capacidad instalada de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**, tuvo comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de Chile con dumping, excepto por el incremento de 3,81 y 6,50 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2013 y segundo de 2014, durante el primer semestre de 2016, el uso de la capacidad instalada registró descenso de 6,00 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, se redujo 14,74 puntos porcentuales, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

• **Productividad**

La productividad de los **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente con excepción de los crecimientos de 8,95% y 12,81% registrados en el segundo semestre de 2013 y segundo semestre de 2014. Para el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, la productividad se redujo 15,06% al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar la productividad promedio de los **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** del primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y segundo de 2015, se observa una reducción en la productividad de 16,92%, en el periodo de la práctica del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

• **Participación del volumen de ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente**

La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de placas de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente, se destaca como la menor participación, la registrada en el segundo semestre de 2015. Para el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, dicha participación se redujo 0,52 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente del primer semestre de 2016, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2013 y segundo de 2015, se observa reducción de 7,07 puntos porcentuales, en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el nivel de participación de mercado de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, durante el periodo del dumping, en consecuencia se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento creciente, con excepción del descenso de 1,76 puntos porcentuales registrado en el primer semestre de 2015. Para el período de la práctica del dumping, primer semestre de 2016, dicha participación se redujo 1,10 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente del primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, creció 8,49 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en especial durante el período de la práctica del dumping, en consecuencia se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** se encontraron indicios de daño importante en el margen de utilidad operacional, ventas netas y en la utilidad operacional.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

• **Margen de utilidad operacional**

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional de la línea de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**, presenta comportamiento irregular, particularmente en los primeros semestres de 2014, 2015 y 2016 registra sus niveles más bajos con caídas equivalentes a 7.28, 5.00 y 0.77 puntos porcentuales, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional descendió 2.16 puntos porcentuales, al comparar el promedio del registro del primer semestre de 2016, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2013 y el segundo semestre de 2015, en el promedio de los semestres consecutivos en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** del período del dumping, primer semestre de 2016, cayeron 0,78%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015.

La utilidad operacional del período del dumping, desciende 113,63% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron indicios de daño importante en los ingresos por ventas netas y en la utilidad operacional.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, cuyo numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el numeral 2 del artículo 25 del mismo decreto, establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis se efectuó para el primer semestre de 2016 y los primeros y segundos semestres de los años 2013, 2014 y 2015, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional.

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile, en un margen de 47,60%, que equivale en términos absolutos a USD 7,45/ Unidad.

• **Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping**

El comportamiento semestral indica que durante el primer semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, la demanda nacional de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros 7,36%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los demás productores nacionales, mayores importaciones investigadas en 10.887 unidades y en menor medida al incremento de las importaciones de los demás orígenes en 707 unidades.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

- **Volumen y precios FOB de las importaciones**

Como resultado de comparar el volumen semestral en unidades de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia, se observó incremento de 21,40%, que equivale en términos absolutos a 10.887 unidades, al pasar de 50.865 unidades en el periodo referente a 61.752 unidades en el periodo del dumping.

Al cotejar la participación porcentual de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, según su origen, del periodo del dumping, con el volumen promedio del periodo referente, la de las importaciones de Chile descendió en 1.09 puntos porcentuales, al pasar de 99,44% en el periodo referente a 98,35% en el periodo del dumping.

Si se comparan el precio semestral FOB USD/unidades de las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros originarias de Chile, del primer semestre de 2016, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2013 y el segundo de 2015, se observa una disminución de 17,21%, que equivale a USD 3,28/unidad, al pasar de USD 19,04/unidad en el periodo referente a USD 15,77/unidad en el periodo del dumping.

- **Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA**

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el segundo semestre de 2013 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** se expandió por cuenta de mayores importaciones investigadas en 26.235 unidades, mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores ventas de los demás productores diferentes al peticionario y en menor medida al incremento de las importaciones de los demás orígenes en 37 unidades.

Para el primer semestre de 2014 con respecto al segundo de 2013 se presentó expansión del mercado de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**, por cuenta del incremento de las importaciones investigadas en 30.410 unidades, menores ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores nacionales no peticionarios y menores importaciones originarias de los demás países en 57 unidades.

Durante el segundo semestre de 2014 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** se expandió por cuenta del incremento de las ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas en 10.430 unidades, mayores ventas de los productores diferentes al peticionario y a que las importaciones de los demás orígenes aumentaron 1.100 unidades.

Para el primer semestre de 2015 con respecto al segundo de 2014 se presentó contracción del mercado de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros**, por cuenta de menores ventas del productor nacional peticionario, menores importaciones investigadas en 11.560 unidades, al descenso de las ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y en menor medida al descenso de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 452 unidades

En el segundo semestre de 2015 con respecto al primero del mismo año el consumo nacional aparente se expandió por cuenta del incremento de las importaciones investigadas originarias de Chile en 15.056 unidades, menores ventas del productor nacional, menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y en menor medida al descenso de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 497 unidades.

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

Para el primer semestre de 2016 con respecto al segundo de 2015 se presentó contracción del mercado de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** por cuenta de menores ventas del productor nacional peticionario, menores importaciones investigadas en 13.644 unidades, menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y al crecimiento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 885 unidades.

El comportamiento del mercado de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** indica que al comparar la composición de mercado del primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2013 y el segundo de 2015, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumento 8,49 puntos porcentuales y la contribución de las importaciones de los demás orígenes aumentó 0,38 puntos porcentuales. Durante el mismo periodo, las ventas de los productores diferentes al peticionario redujeron su presencia en el mercado 1,80 puntos porcentuales, al igual que la contribución de las ventas del productor peticionario que cayó 7,07 puntos porcentuales.

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** se encontraron indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, participación de las ventas del peticionario en relación con el consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante los ingresos por ventas netas, el margen de utilidad operacional y la utilidad operacional.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos de la rama de producción nacional se han reducido 2,76 puntos porcentuales, reflejando indicios de daño importante en el volumen de producción, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, participación de las ventas del peticionario en relación con el consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas en relación con el consumo nacional aparente.

Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante los ingresos por ventas netas, el margen de utilidad operacional y la utilidad operacional.

3. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para que se ordene dar inicio a una investigación con el fin de determinar la adopción o no de derechos antidumping contra las importaciones de **tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros** clasificadas en la subpartida arancelaria 7310.10.00.00 originarias de Chile, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas y el daño en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y el párrafo sexto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros clasificados en la

Continuación de la resolución, "Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros, originarias de Chile."

subpartida arancelaria 7310.10.00.00, originarias de Chile.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, **30 ENE. 2017**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: J. Joaquín Duque M
Revisó: Eloisa Fernández/Luciano Chaparro/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes